

Bogotá, D. C., junio 16 de 2022

CIRCULAR No.059

**PARA: COMERCIALIZADORES MAYORISTAS DE GLP,
DISTRIBUIDORES, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TERCEROS INTERESADOS**

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA (E)

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LAS CAPACIDADES DE COMPRA ARTÍCULO
9 DE LA RESOLUCIÓN CREG 063 DE 2016.
DÉCIMO SEGUNDO PERÍODO DE COMPRA**

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas, entre otras, en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007¹, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, expidió la Resolución CREG 063 de 2016 *“Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”*.

Mediante la Resolución CREG 503 002 de 2022, la CREG definió la capacidad de compra para cincuenta y nueve (59) distribuidores que, de acuerdo con la información del Sistema Único de Información, SUI, y del Registro Único de Prestadores, RUPS, realizan la prestación del servicio de GLP en cilindros y/o a granel.

Atendiendo lo previsto en el artículo 3 de la Resolución CREG 063 de 2016 respecto al periodo de compra, el décimo segundo período de compra inicia el primero (1) de julio de 2022 y termina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. En atención a lo anterior, dichas capacidades serán aplicables para las cantidades que sean comercializadas o que se estén comercializando a partir de la expedición de la presente circular y hasta la finalización del décimo segundo período de compra.

¹ Dicho artículo se mantiene vigente toda vez que el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 establece en materia de vigencias y derogatorias que “con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.”

CIRCULAR059
JUNIO -2022
2/4

De acuerdo con lo previsto en la regulación se establece que, para la aplicación de la capacidad de compra, así como para el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Resolución CREG 063 de 2016 para el caso de los comercializadores mayoristas y los distribuidores, dicha capacidad debe estar definida y publicada por la CREG con anterioridad al inicio de un período de compra.

Como resultado de las actuaciones administrativas desarrolladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016, y una vez vencidos los términos para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución CREG 503 002 de 2022, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, aprobó la publicación de la presente Circular, atendiendo lo previsto en el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, la cual contiene las capacidades definidas y en firme para los distribuidores de GLP que deben ser consideradas para el décimo segundo período de compra por parte de los comercializadores mayoristas y distribuidores, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la regulación², las cuales se consignan en la tabla a continuación:

Código. SUI	Empresa	CC2022-II (kg)
522	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	157.273.429
543	PROVIGAS S.A.S. E.S.P.	2.298.588
976	GAS ZIPA SAS ESP	9.779.251
1115	VELOGAS S.A. E.S.P.	644.997
1195	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.189.750
1330	GRANADOS GOMEZ Y CIA S.A.S E.S.P	1.935.013
1564	ELECTROGAS SA ESP	2.057.255
1595	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	357.691

² Esto, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la fórmula del artículo 8 de la Resolución CREG 063 de 2016.

CIRCULAR059

JUNIO -2022

3/4

Código. SUI	Empresa	CC2022-II (kg)
1598	GAS NEIVA S.A. E.S.P.	3.750.440
1604	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SAS ESP	1.441.258
1634	RAYOGAS S.A. ESP	14.876.329
1638	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	1.459.531
1713	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	315.015
1714	VILLA GAS S.A. E.S.P.	1.008.813
1715	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	379.210
1792	AYAPEGAS S.A E.S.P	38.691
1854	LIDAGAS S.A E.S.P.	5.036.568
2021	GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	5.353.960
2180	GAS CAQUETA S.A E.S.P	1.975.174
2676	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.523.589
2923	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	826.648
3080	LA LLAMA OLÍMPICA S.A, E.S.P.	465.981
3358	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	7.199.946
6026	MONTAGAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS E S P.	28.030.329
20219	GASES DEL CHOCO S.A. E.S.P.	153.992

CIRCULAR059

JUNIO -2022

4/4

Código. SUI	Empresa	CC2022-II (kg)
20420	TURGAS S.A. E.S.P.	745.266
21578	ESP DIGASPRO SA	1.307.162
22167	ROSCOGAS S.A. E.S.P	14.790.499
22818	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	17.497.819
23312	INVERSIONES GLP SAS ESP	88.513.376
24860	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	2.594.842
24869	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	64.832.618
24963	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	2.226.148
25709	RAPIDGAS SAS ESP	985.824
25939	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	4.086.049
25954	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	1.300.364
26219	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	972.430
26226	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	563.702
26548	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	397.840
26554	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	629.915
26677	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	1.029.450
26817	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.113.274

CIRCULAR059

JUNIO -2022

5/4

Código. SUI	Empresa	CC2022-II (kg)
26857	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	1.537.247
26878	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	325.795
27812	GAS PAC S.A.S. ESP.	1.287.838
29451	GAS PORVENIR ESP SAS	646.690
32073	MEGAS S.A.S. ESP	3.369.776
32253	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	132.101
32733	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	1.201.254
32793	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	824.241
33453	GAS COLOMBIA SAS ESP	1.169.629
33573	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	668.489
36154	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	193.283
36695	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	208.983
37174	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS SAS ESP	75.894
40255	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	151.641
50403	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS SONYGAS S.A.S E.S.P.	62.112
50426	GAS D-UNO SAS ESP	349.247
57692	ECOGAS ENERGIA SAS ESP	392.958

CIRCULAR059
JUNIO -2022
6/4

Frente a las anteriores capacidades, se reitera el cumplimiento que se debe dar por parte de los comercializadores mayoristas a las obligaciones previstas en la regulación, entre otras las siguientes:

1. Abstenerse de ofrecer y vender GLP a un distribuidor cuando, de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista, dicha oferta o venta lleve al distribuidor a exceder su capacidad de compra, de acuerdo con lo previsto en la regulación. (Literal g del artículo 6 de la Resolución CREG 053 de 2011).
2. De acuerdo con lo previsto en los literales d y e del artículo 9 de la Resolución CREG 053 de 2011, para el caso de los comercializadores con precio libre estos deben contar con una página web donde se pueda consultar las cantidades disponibles y contratadas (i. e. producto pendiente de comercializar y cantidades contratadas, plazo y agente distribuidor o comercializador con las cuales las tiene contratadas), por lo que en este último caso, cualquier agente, incluidos los órganos de supervisión, vigilancia y control, ateniendo esta obligación prevista en la regulación podrán consultar dicha información. En el caso de los comercializadores mayoristas de precio regulado dicha obligación debe permitir verificar las cantidades contratadas como parte de la asignación resultante, tanto de una OPC inicial, así como de una OPC adicional.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de verificación y/o declaración que definan las partes dentro de la autonomía de su voluntad en materia contractual a efectos de precisar que se está dando cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de abstenerse de realizar compras que excedan su capacidad de compra, así como para el caso de los comercializadores mayoristas de abstenerse de ofrecer y vender producto a un distribuidor que lleve a exceder su capacidad de compra.

3. Igualmente, se reitera por parte de esta Comisión, en el caso de los distribuidores, el cumplimiento de la obligación de comprar el GLP, a granel y al por mayor, únicamente a comercializadores mayoristas legalmente establecidos, a través de contratos de suministro con éstos, con sujeción al reglamento de comercialización mayorista que establezca la CREG. Para estos efectos, el distribuidor debe abstenerse de realizar compras de GLP que excedan su capacidad de compra, de acuerdo con lo definido por la regulación (numeral 1 del artículo 7 de la Resolución CREG 023 de 2008).

CIRCULAR059
JUNIO -2022
7/4

4. Deberá observarse lo previsto en los artículos 13 y 14 del reglamento de comercialización mayorista de GLP, en relación con las condiciones generales para la oferta pública de GLP con precio regulado.

Para el caso del comercializador mayorista de fuentes con precio regulado cuando lleva a cabo la OPC, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a. El concepto de “capacidad de compra ajustada” se aplica únicamente a los distribuidores de GLP a los cuales se les haya definido y publicado capacidad de compra en la presente resolución. En los demás casos dicho concepto corresponde a lo que se refiera las solicitudes que presenten.

b. Frente a las ofertas de compra que cada distribuidor remita al comercializador mayorista que lleva a cabo la OPC, estas deberán modificarse según el siguiente procedimiento, el cual debe llevar a cabo el comercializador mayorista y del que resultan las ofertas de compra ajustadas:

- Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea menor o igual que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra ajustadas para este distribuidor serán iguales a las ofertas de compra remitidas.
- Cuando la suma de las ofertas de compra remitidas por un distribuidor, para todas las fuentes ofrecidas, sea mayor que su capacidad disponible de compra, las ofertas de compra remitidas se ajustarán, fuente por fuente, de tal manera que la suma de las ofertas de compra ajustadas sea igual a la capacidad disponible de compra, manteniendo las proporciones, por fuente, de las ofertas de compra remitidas.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA ALZATE MONROY